



- CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 364/23

Sucre, 17 de julio de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM – 1815 en fecha 20 de junio de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 839/23, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia Solicitud Autorización para Inicio de Operaciones de Crédito Público para el Financiamiento “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior autorización de inicio de operaciones de crédito público para financiamiento en sujeción al artículo 16 numeral 23 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

II.-CONSIDERACIONES:

II.1. Efectos de las Resoluciones Autonómicas Municipales previas

Que, el origen del proceso se basa en el cumplimiento del: “CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO ENTRE EL G.A.D.CH. Y EL G.A.M.S. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TERMINAL DEPARTAMENTAL DE BUSES SUCRE"

Que en tal sentido, la Resolución Autónoma Municipal No. 472/2021, modificada mediante Resolución Autónoma Municipal N° 331/2022, se basó en el Informe de Crédito Público N° 53/2022, Informe que desarrolló una estrategia de financiamiento, descrita de la siguiente manera:

“Remitir al Concejo Municipal el presente informe y documentación necesaria para su análisis, consideración y posterior AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO para créditos con financiamiento del Proponente a solicitud enmarcada en el ARTÍCULO 75.- (CONTRATACIONES CON FINANCIAMIENTO DEL PROPONENTE), para de esta manera dar lugar posteriormente al inicio del proceso de contratación del proyecto: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES" por un monto establecido de 34'459.121,52 Bs. (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veintiuno con 52/100 Bolivianos) que mejorará la calidad de vida y desarrollo de la población del Distrito 5 Municipio de Sucre en particular y de todos los habitantes de la ciudad de Sucre.”

Como se podrá observar, la estrategia se basaba en la modalidad de Financiamiento del Proponente, figura habilitada por la normativa que rige la materia; por otro lado y no menos importante el monto del financiamiento es diferente al propuesto para el presente caso. Sin embargo, y luego de haber llevado a cabo lo aprobado en dicha Resolución, el Concejo Municipal de Sucre, luego de una revisión sistemática rechazó la firma del contrato bajo esa modalidad de financiamiento, a través de la RAM. N° 207/2023, indicando además:

“ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo Municipal, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

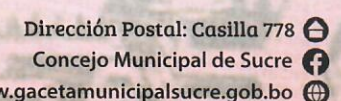
ARTÍCULO 3. La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, en su condición de representante legal del Gobierno Autónomo Municipal, conforme lo establece el art. 26 numeral 1) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; REMITA los antecedentes como corresponde al Ministerio Público, cumpliendo con el art. 14 de la Ley 004 Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, para su investigación correspondiente y además REMITA los antecedentes a las instancias que correspondan del GAMS., para que se inicien las acciones administrativas contra los presuntos responsables, considerando los antecedentes, fundamentos y las observaciones, que se detallan en la presente Resolución.”

Consideramos importante sostener y concluir que todo Procedimiento Administrativo como el que nos ocupa comienza con un acto administrativo de inicio y concluye con otro acto administrativo de cierre, constituyéndose entre estos uno o varios actos administrativos intermedios (generalmente informes técnicos) que motivan la constitución del acto administrativo final, en consecuencia el Procedimiento Administrativo de

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
F's. 128 + 2 archivadores de palanca

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Contratación de Crédito Público para el financiamiento de la “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”, bajo la modalidad de Financiamiento del Proponente, comenzó con la solicitud de autorización de inicio de operaciones de crédito hecha por el Alcalde al Concejo Municipal de Sucre, el día 24 de abril del 2023, y concluyó con la Resolución Autonómica Municipal No. 207/2023, por lo tanto, el Ejecutivo Municipal con la solicitud citada precedentemente, mediante el que solicita al Concejo Municipal de Sucre, la Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito para la contratación de un crédito público que financie la “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**”, ha dado inicio a un nuevo Procedimiento Administrativo, el que no puede considerarse bajo ninguna consideración legal parte del anterior que lo tenemos descrito con absoluta precisión, en consecuencia la **Resolución Autonómica Municipal N° 472/2021, modificada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 331/202, NO SURTE EFECTO JURIDICO ALGUNO** sobre el nuevo trámite de Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito, solicitadas por el Ejecutivo Municipal, a través de la nota de CITE: **DESPACHO N° 839/23**, por lo tanto dicha Resolución ni la Modificatoria merecen ser **ABROGADAS** o **DEROGADAS**.

Que, por todos los antecedentes expuestos, el Ejecutivo Municipal inicia nuevamente el proceso, por lo que, mediante Nota CITE: **DESPACHO N° 839/23** de fecha 20 de junio de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, solicitan la Autorización para **Inicio de Operaciones de Crédito Público** para el Financiamiento “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**”.

II.2 Análisis documental

Que, mediante Informe Técnico No. 014/2023 de 04 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. Paola Araujo Vejarano, Profesional de Diseño del G.A.M.S. dirigida al Arq. Iver Ortega Zarate, Secretario Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S. referente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**”, en el cual señalan que la nueva terminal que a la fecha se encuentra en ejecución y con pronta conclusión del proyecto, no cuenta con accesos viales de intercomunicación, con todos los puntos de la ciudad y a raíz de eso nace la necesidad de contar con estos accesos, para generar en el Municipio, el desarrollo y economía que favorecerán de gran manera al Municipio de Sucre, la atención oportuna de estos accesos para el ingreso y salida de la nueva terminal de buses es necesaria, para optimizar el tránsito vehicular tanto público como privado, mismas que cumplan todas las condiciones especiales y funcionales adecuadas de acuerdo a normativa vigente, de esta manera se brindará una mejor transitabilidad a los buses de servicio departamental e interdepartamental.

Que, se realizará la ejecución del PROYECTO integral que consiste en la construcción de los accesos a la terminal de buses, con pavimento rígido con una longitud de L=969 m en la vía principal, L=543.83 m en las vías secundarias, haciendo un total de 1512.83 m, todas con un espesor de E= 20cm, dando un área a pavimentar de 33.849,80 m², incluyendo el componente sanitario y eléctrico, además de contar con la señalética reglamentaria, de acuerdo a las condiciones del sector a intervenir para resguardar la estructura.

Que, el citado informe **concluye** que, con la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**” se podrá optimizar el tránsito vehicular, brindando un mejor servicio a todos los usuarios y población en general. Los módulos propuestos están en función a la necesidad de las vías de acceso y proyectan un avance significativo, una vez que este proyecto esté concluido, contribuyendo al mejoramiento al desarrollo de la zona y del Municipio de Sucre, misma que estará acorde a la Infraestructura de la Terminal con una estructura vial moderna y de integración y **recomienda** dar viabilidad a la implementación del proyecto esto debido a que beneficia el desarrollo del municipio de Sucre, realizar las gestiones correspondientes para conseguir financiamiento mediante crédito público para la ejecución de dicho proyecto.

Que, el Informe Legal No. 20/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Gonzalo Cervantes Donoso, Asesor Jurídico Dirección de Estudios y Proyectos del G.A.M.S. dirigido al Arq. Iver Ortega Zarate, Secretario Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., referente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**”, en el cual señalan que el G.A. M.S., tiene como una de sus políticas internas la de diseñar, construir y mantener la infraestructura y obras de interés público en el ámbito de su jurisdicción y competencia, el citado proyecto es producto de la necesidad de sus habitantes del Distrito 5 y toda la población del Municipio de Sucre, para mejorar las condiciones de vida y garantizar el mejor desarrollo para la ciudad de Sucre.

Asimismo señalan que, la iniciativa de ejecución del proyecto se enmarca en los derechos establecidos dentro de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Constitución Política del Estado, siguiendo lineamientos de la Agenda Patriótica 2025, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el vivir bien, planes sectoriales y territoriales, por lo que **recomiendan**, realizar las gestiones correspondientes para conseguir financiamiento mediante Crédito Público para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**" en beneficio del Municipio de Sucre y población en general.

Que, mediante Informe Crédito Público N° 019/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, elaborado por el Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, Responsable de Crédito Público del GAMS, vía Lic. Jhovana Pareja Ortega, Directora de Finanzas a.i. y la Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia al Informe de solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**".

Que, de acuerdo a Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del G.A.M.S. la política crediticia es el Instrumento de planificación de deuda pública que ha permitido hacer un análisis de la Visión del Municipio, así como la determinación de los límites financieros establecidos por Ley, que está pensada en la mejor oferta de las Entidades Financieras, que vayan en beneficio para el Municipio.

Que, la Ley N° 1462 del 9 de septiembre de 2022, en su parágrafo I de la disposición Abrogatoria y Derogatoria, **DEROGA** el Artículo 9 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, vigente por el inciso v) de la disposición Final Segunda de la Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021, que establecía la obligatoriedad para la Entidades Territoriales Autónomas de contar con el **Certificado de Capacidad de Endeudamiento Referencial para Contrapartes Locales de Proyectos de Inversión Pública**, previo a la suscripción de convenios y/o adendas que comprometan recursos para contrapartes locales, así como su registro correspondiente.

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa citada precedentemente, y al no poder contar con el Certificado de Endeudamiento que emitía el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, la Unidad de Crédito Público dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo análisis de la deuda vigente, pudo establecer los siguientes límites financieros referenciales para la gestión 2023, con relación al Servicio de la Deuda y el Valor Presente de la Deuda.

- El Servicio de la Deuda (SD), de la Gestión corriente (amortizaciones al capital, intereses y comisiones) no podrá exceder en veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.
- El Valor Presente de la Deuda total (VPD), no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior

ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO REFERENCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

INDICES DE ENDEUDAMIENTO	GESTIÓN 2023
<i>Servicio de la Deuda <= al 20% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior</i>	0,33
<i>Valor presente de la deuda total <= al 200% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior al 31 de diciembre de cada gestión</i>	38,36

Que, el cálculo del Servicio de la Deuda, utilizando la información sobre los ingresos recurrentes generados en la gestión 2022, y previo análisis de la deuda vigente a la fecha, da como resultado **0.33%** con relación a un parámetro del 20%, y el cálculo del Valor Presente de la Deuda vigente da como resultado **38,36%** con relación al parámetro 200%, por lo que se puede concluir que los indicadores de endeudamiento que se toman en cuenta para medir nuestra capacidad de endeudamiento se encuentran dentro los límites establecidos por la Ley N° 2042 de administración Presupuestaria, situación que permite acceder a un nuevo crédito para el financiamiento del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**", con cualquier entidad financiera.

Que, los índices de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, permitirá que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas (Ente Rector), una vez desarrolladas las acciones administrativas, técnicas y legales correspondientes, acceder al certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público a solicitud de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, las decisiones de endeudamiento con una estrategia de endeudamiento municipal enmarcado en la política crediticia municipal vigente, podrán conducir al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a una senda de estabilidad y sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo.

Que, el cumplimiento de una estrategia de deuda a largo plazo evitará una crisis de deuda, y presiones altas de liquidez

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

por el servicio de la deuda que pueden conducir a que las autoridades tomen medidas alejadas de una adecuada gestión financiera y gestión de endeudamiento, lo que podría implicar mayores costos en la administración de la deuda.

Que, asimismo, el manejo de la deuda en el corto y mediano plazo, debe estar sustentada realizando un análisis financiero adecuado del endeudamiento, es clave para la administración de las finanzas, tener una clara valoración de los riesgos vinculados con el portafolio, considerando aspectos como la tasa de interés, mayores plazos y la moneda nacional, esas operaciones de endeudamiento estarán enmarcadas en los siguientes parámetros estratégicos:

1. Administrar la deuda pública dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad establecido en la normativa nacional vigente;
2. Asegurar que cada operación de endeudamiento sea al menor costo y riesgo posible, velando la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo.
3. Renegociar de acuerdo a las actuales condiciones del mercado crediticio, las actuales deudas de corto plazo que podrían afectar la estabilidad financiera por altos niveles de servicios a la deuda en el plazo inmediato y su sostenibilidad en el largo plazo.
4. Coordinar periódicamente con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, respecto a las líneas de financiamiento externo en condiciones más convenientes por tipo de proyecto o programa de inversiones.
5. Contemplar en la planificación y ejecución presupuestaria los gastos para cubrir el servicio de la deuda pública interna y externa, cumpliendo obligaciones correspondientes al pago de capital, intereses, comisiones e imprevistos, originados en operaciones de crédito público en los plazos establecidos, de acuerdo a la normativa vigente. Así como previsión de recursos para cumplir con la deuda de corto plazo y mediano plazo.
6. Mejorar los procesos y procedimientos en todas las etapas de la gestión pública municipal que, permita reducir el riesgo institucional para operaciones de crédito público.
7. Generar información de mercado, inversores institucionales, bancos y fondos de inversión, con el objeto de identificar oportunidades para llevar adelante la estrategia de endeudamiento reduciendo los costos de fondeo y minimizando los riesgos de ejecución.
8. Considerar como mecanismo de financiamiento, en el marco de la normativa vigente, velando los intereses del municipio, para la contratación de la deuda bajo la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras y otras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido, con un costo financiero bajo (interés); es decir, se establece un financiamiento de mediano a largo plazo, debiendo el contratista financiar el 100% de su costo total. Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinaría el monto real del financiamiento.
9. Toda contratación de deuda interna o externa será destinada a inversión pública, ya sea esta en su etapa de pre inversión o ejecución de proyectos estratégicos y de beneficio intergeneracional.
10. Toda contratación de la Deuda Pública será respaldada por la capacidad de endeudamiento, técnicamente establecido a través de los indicadores emitidos por el ente rector y aprobado por la instancia resolutoria del Municipio de acuerdo a normativa en actual vigencia.

Que, en el **análisis del nuevo Servicio de Deuda** se toma las siguientes consideraciones referenciales de las Entidades Financieras interesadas en financiar el proyecto.

Monto: 33.455.457,79 (Treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 79/100 bolivianos)

El monto corresponde a la ejecución del 100% del costo total del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”**, que serán desembolsados de acuerdo a contrato.

Moneda de origen	BOLIVIANOS
Moneda de pago	BOLIVIANOS
Tasa de Interés Referencial	6%
Tiempo de gracia	1 AÑO
Amortizaciones	Trimestrales y Semestral
Plazo (AÑOS)	10 AÑOS

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



- CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Que, la estructura de financiamiento que antecede corresponde a un promedio de los datos proporcionados por las entidades financieras, que en su momento se deberá considerar la mejor propuesta que beneficie al Municipio en cuanto a tasa de interés, plazo y amortizaciones.

Que, en relación a los datos proporcionados por las entidades financieras, en su momento se deberá considerar la mejor propuesta que beneficie al municipio en cuanto a tasa de interés, plazo y amortizaciones.

Que, en el siguiente cuadro se puede observar la proyección del plan de pagos referencial basada en el promedio de las propuestas de financiamiento recibidas de las entidades financieras (tasa de interés, plazo, frecuencia de pago y periodo de gracia), verificando que los pagos no afectaran la estabilidad financiera del municipio a corto, mediano y largo plazo.

PROYECCIÓN DEL PLAN DE PAGOS REFERENCIAL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERNINAL DE BUSES"						
	Capital		33.455.457,79		Modalidad de pago	
	Interés		6,00%		SEMESTRAL	
	Plazo		10 AÑOS			
PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION N A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
	5/8/2023					33.455.457,79
1	5/2/2024	Pago de Intereses	0,00	1.025.967,37	1.025.967,37	33.455.457,79
2	5/8/2024	Pago de Intereses	0,00	1.014.815,55	1.014.815,55	33.455.457,79
3	5/2/2025	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	1.025.967,37	2.884.603,92	31.596.821,25
4	5/8/2025	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	953.170,77	2.811.807,32	29.738.184,70
5	5/2/2026	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	911.971,00	2.770.607,54	27.879.548,16
6	5/8/2026	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	841.033,04	2.699.669,58	26.020.911,61
7	5/2/2027	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	797.974,62	2.656.611,17	24.162.275,07
8	5/8/2027	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	728.895,30	2.587.531,84	22.303.638,53
9	5/2/2028	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	683.978,25	2.542.614,79	20.445.001,98
10	5/8/2028	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	620.165,06	2.478.801,60	18.586.365,44
11	5/2/2029	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	569.981,87	2.428.618,42	16.727.728,90
12	5/8/2029	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	504.619,82	2.363.256,37	14.869.092,35
13	5/2/2030	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	455.985,50	2.314.622,04	13.010.455,81
14	5/8/2030	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	392.482,08	2.251.118,63	11.151.819,26
15	5/2/2031	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	341.989,12	2.200.625,67	9.293.182,72
16	5/8/2031	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	280.344,35	2.138.980,89	7.434.546,18
17	5/2/2032	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	227.992,75	2.086.629,29	5.575.909,63
18	5/8/2032	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	169.135,93	2.027.772,47	3.717.273,09
19	5/2/2033	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	113.996,37	1.972.632,92	1.858.636,54
20	5/8/2033	Pago de Capital e Intereses	1.858.636,54	56.068,87	1.914.705,41	0,00
			33.455.457,79	11.716.535,00		
		MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES			45.171.992,79	

Que, del análisis de sostenibilidad del Servicio de la Deuda de acuerdo al Sistema de Administración e Información de la Deuda Subnacional (SAIDS), y el registro de la documentación que existe en la Unidad de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se tiene el registro de deuda de acuerdo al siguiente detalle:

Deuda externa:

1. Contrato de Préstamo N° 2664/BL-BO (CO) para el "PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL"

Deuda interna:

1. Contrato de Empréstito 01/2017, de los "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GESTIÓN 2016"
2. Contrato de Préstamo N° 101657 – FNDR para el "FINANCIAMIENTO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GAM de Sucre"
3. Contrato de Préstamo N° 101675 – FNDR para el "FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PUBLICA".
4. Contrato de préstamo con el Banco Bisa S.A., para el financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el Desarrollo Deuda Externa e Interna es el siguiente:

- a) **PROGRAMA DE MEJORA A LA GESTIÓN MUNICIPAL:** En la gestión 2014 se accedió un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de **\$us. 3.286.468,00 (Tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho 00/100 Dólares)**.

Al ser un préstamo externo se tiene no solo control interno de acuerdo a la resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 123/2010 en la cual reglamenta el registro de la DEUDA EXTERNA PUBLICA DE BOLIVIA, siendo el BCB el organismo encargado de llevar a cabo el registro, información y conciliación de la deuda Pública EXTERNA.

Conforme a revisión y consolidación del SAIDS respecto al préstamo se pudo verificar el saldo de capital adeudado al 18 de noviembre de 2022, es de **\$us. 2.458.024,75 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil veinte y cuatro 75/100 Dólares)**, convertidos en Bs.17.107.852.26 (Diecisiete millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y dos 26/100 Bolivianos), al tipo de cambio 6.96.

- b) **CONTRATO DE EMPRÉSTITO 01/2017 "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GESTIÓN 2016":** en la gestión 2017 se firmó un contrato de préstamo por **Bs. 232.011.532,85 (Doscientos treinta y dos millones once mil quinientos treinta y dos con 85/100)** para la ejecución de 182 proyectos de infraestructura vial en diferentes distritos del municipio de Sucre, los cuales no fueron ejecutados en su totalidad y muchos de los que si se ejecutaron tienen observaciones en cuanto a su ejecución, situación que género que a la fecha se encuentren en proceso de análisis, conciliación y verificación.

En el mes de abril de la gestión 2022, en ocasión de la reunión entre funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, miembros del Directorio y funcionarios de la empresa ISSA CONCRETEC, suscribieron un Acuerdo de Plan de Pagos por el monto facturado y planillados de los "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL 2016".

De acuerdo al plan de pagos suscrito en el mes de abril de la gestión 2022, se tiene que el monto desembolsado en certificados de capital recibido en obras asciende a Bs.125.443.005,92, de los cuales ya fueron cancelados a la fecha de la suscripción del Acuerdo de plan de pagos, Bs 82.947.102,30, por otra parte durante la gestión 2022 se hizo un pago de 5.000.000,00 (cinco millones 00/100 bolivianos), y en la presente gestión se procedió al pagó Bs.- 6.525.694,86 (seis millones quinientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro con 86/100 bolivianos), quedando un saldo por pagar a la presente fecha de Bs.- **30.970.208,76 (treinta millones novecientos setenta mil doscientos ocho con 76/100 bolivianos)**.

En el marco del Acuerdo del plan de Pagos suscrito en el mes de abril de la gestión 2022, el cuadro siguiente muestra el cronograma para el pago del saldo de la deuda.

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS EMPRÉSTITO 1/2017 "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GESTIÓN 2016" (Según Acta de acuerdos)

Nº	FECHA	CAPITAL
1	2024	5.161.701,46
2	2025	5.161.701,46
3	2026	5.161.701,46
4	2027	5.161.701,46
5	2028	5.161.701,46
6	2029	5.161.701,46
SALDO ACTUAL		30.970.208,76

- c) **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – G.A.M. DE SUCRE" (P.I.P.)**

En fecha 28 de enero de 2022, se firma el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 005/2022 FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "FINANCIAMIENTO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GAM SUCRE", por un monto de Bs. 17.254.769,44 (Diecisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve con 44/100 bolivianos), para el financiamiento de 12 Proyectos de Inversión Pública ejecutadas en

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



el Municipio de Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

FIDEICOMISO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" P.I.P.

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL SOLICITADO EN BS.
1	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO DEPARTAMENTAL AL MERCADO SAN ANTONIO	14.055.253,30
2	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN, ESTABILIZACIÓN DE PLATAFORMA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO ALTO DELICIAS	556.178,77
3	CONST. TINGLADO COLISEO MUNICIPAL MAX TOLEDO- GIMNASIA	508.144,87
4	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA BLOQUE NORTE VILLA BOLIVARIANA	754.165,75
5	CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS INTERNADO SURIMA	613.063,46
6	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D BARRIO EDEN	206.666,33
7	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE II	152.307,49
8	CONSTRUCCIÓN MURO DE H°Cª COMUNIDAD SOICO B	19.098,78
9	CONSTRUCCIÓN ESCALINATA BARRIO COPACABANA	90.482,17
10	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 4 BARRIO MONTERREY	85.004,22
11	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO NUEVA CREACIÓN	65.099,85
12	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO J.V. ILLIMANI D-3	149.304,45
MONTO TOTAL SOLICITADO:		17'254.769,44

Este crédito de fideicomiso, establece que los desembolsos sujetos del crédito se hacen directamente a las empresas adjudicadas, en este marco a la fecha del presente informe, se hicieron desembolsos por Bs.- 16.231.988,90 que figuran como deuda actual y vigente y de los cuales solamente se está pagando los intereses ya que se encuentra dentro el periodo de gracia.

d) FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA (FARIP).

En fecha 08 de junio de 2022, se firma el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 029/2022 FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, "FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA – GAM SUCRE", destinado al financiamiento de los proyectos según el cuadro siguiente:

FIDEICOMISO "FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA" F.A.R.I.P.

Nº	PROYECTO	MONTO EN BS.
1	Proyecto: "Construcción Sistema de Riego comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre)"	370.072,55
2	Const. Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III	79.489.710,93
MONTO TOTAL SOLICITADO		79.859.783,48

Este crédito de Fideicomiso, establece que los desembolsos sujetos del crédito se hacen directamente a las empresas adjudicadas a través de la entidad ejecutara (ELAPAS), en este marco a la fecha del presente informe, solo se hizo un desembolso de Bs.- 289.558,68, mismos que figuran como deuda actual y vigente y de los cuales solamente se está pagando los intereses ya que se encuentra dentro el periodo de gracia.

e) PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"

En la presente gestión se firmó el contrato de financiamiento para el proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", entre el Banco Bisa S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

Monto Según Contrato	31.330.473,92
Tipo de Moneda	Bolivianos
Interés	5% El Primer Año
	5.3% A Partir del Segundo Año

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Plazo 10 Años
Frecuencia De Pago Semestral
Periodo de Gracia 1 Año

II.3. RESUMEN DE LA DEUDA VIGENTE, CRONOGRAMA DEL SERVICIO A LA DEUDA Y PROYECCIÓN DE LOS ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO.

En el cuadro siguiente podemos observar el resumen de la deuda vigente que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cabe aclarar que según contratos la deuda asciende a **Bs. 273.795.351,86** pero a la fecha solo desembolsaron Bs.- **193.202.346,54** de los cuales solo queda un saldo por cancelar de **Bs. 95.930.082,52**.

DEUDAS CREDITO PUBLICO	MONTO DE CONTRATOS EN MONEDA ORIGEN	MONTO SEGÚN CONTRATO EN BOLIVIANOS	MONTO DESEMBOLSADO EN BOLIVIANOS	SALDO TOTAL ACTUALIZADO EN BOLIVIANOS	PLAZO AÑOS	TASA DE INTERES %
MEJORA A LA GESTION MUNIC. BID 264 BL-BO USD	2.860.247,00	19.907.319,10	19.907.319,12	17.107.852,26	40	0,25%
EMPRESITTO 1/2017		125.443.005,92	125.443.005,92	30.970.208,76	7	0,00%
FIDEICOMISO PIP		17.254.769,44	16.231.988,90	16.231.988,90	18	2,00%
FIDEICOMISO FARIP		79.859.783,48	289.558,68	289.558,68	18	2,00%
EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE		31.330.473,92	31.330.473,92	31.330.473,92	10	5% y 5,3%
TOTAL	2.860.247,00	273.795.351,86	193.202.346,54	95.930.082,52		

Por ultimo en los cuadros siguientes podemos observar cual será el comportamiento del servicio a la deuda respecto a la deuda vigente en las gestiones venideras, también podemos observar el comportamiento de la capacidad de endeudamiento, del análisis de estos cuadros se puede determinar que tanto el Servicio a la Deuda, como los Índices de Endeudamiento se encuentran dentro los márgenes establecidos por la normativa vigente, permitiendo de esta manera al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, acceder a un nuevo financiamiento.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEUDA VIGENTE, MAS EL CRONOGRAMA DE PAGOS

DEUDAS CREDITO PUBLICO	MONTO DE CONTRATOS EN BOLIVIANOS	MONTO DESEMBOLSADO EN BOLIVIANOS	SALDO TOTAL ACTUALIZADO EN BOLIVIANOS	PLAZO AÑOS	TASA DE INTERES %	SERVICIO A LA DEUDA (pago de capital, intereses y comisiones)				
						GESTION 2023	GESTION 2024	GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027
MEJORA A LA GESTION MUNIC. BID 264 BL-BO USD	19.907.319,10	19.907.319,12	17.107.852,26	40	0,25%	74.591,00	146.887,36	143.688,39	140.643,75	137.599,11
EMPRESITTO 1/2017	125.443.005,92	125.443.005,92	30.970.208,76	7	0,00%	0,00	5.161.701,46	5.161.701,46	5.161.701,46	5.161.701,46
FIDEICOMISO PIP	17.254.769,44	16.231.988,90	16.231.988,90	18	2,00%	744.499,90	1.162.556,46	1.162.556,46	1.162.556,46	1.162.556,46
FIDEICOMISO FARIP	79.859.783,48	289.558,68	289.558,68	18	2,00%	5.871,62	13.570,28	21.285,04	21.285,04	21.285,04
EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE	31.330.473,92	31.330.473,92	31.330.473,92	10	5% y 5,3%	783.261,85	3.354.101,29	5.003.302,62	4.818.800,94	4.634.299,26
TOTAL	273.795.351,86	193.202.346,54	95.930.082,52			1.608.224,37	9.838.816,85	11.492.533,97	11.304.987,65	11.117.441,33
SALDO DE LA DEUDA POR GESTIONES						94.892.627,85	86.515.299,53	76.371.308,31	66.209.402,14	56.029.215,89

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

DETALLE	GESTIÓN 2023	GESTIÓN 2024	GESTIÓN 2025	GESTIÓN 2026	GESTIÓN 2027
Ingresos Proyectados por Gestiones	494.777.785,00	473.327.510,08	483.239.891,22	478.283.694,13	480.761.795,94
servicio de la deuda <= al 20% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestion anterior	0,33	1,99	2,43	2,34	2,32
Valor presente de la deuda total <= al 200% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestion anterior al 31 de diciembre de cada gestión	38,36	36,56	31,61	27,69	23,31

Nota. Para el caso del FIDEICOMISO FARIP, si bien el préstamo es de Bs.- 79.859.783,48, a la fecha solo desembolsaron Bs.- 289.558,68, que es lo que se considero para el análisis del Servicio a la Deuda y análisis de los índices de endeudamiento

Que, entre sus conclusiones el citado informe establece que, de la revisión exhaustiva de la documentación en relación con la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no podría en este momento encarar el proyecto "CONSTRUCCIÓN VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", con sus propios recursos,

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

por lo que se puede establecer que la ejecución del Proyecto debe hacerse a través del proceso de inicio de un nuevo crédito con una entidad del sistema financiero, por **Bs. 33.455.457,79 (treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete 79/100 bolivianos)**, debido a que los índices de Capacidad de Endeudamiento se encuentra entre los parámetros establecidos por ley, lo que permite viabilizar la cancelación del proyecto en cuestión.

Por lo tanto, la solicitud de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, relativo a la Solicitud de autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, mismo que tiene un costo total de **Bs. 33.455.457,79 (treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete 79/100 bolivianos)**, es Técnico, Legal y Económicamente viable, toda vez que se ha demostrado a lo largo del presente informe que el mismo es compatible con la Estrategia de Endeudamiento y la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estableciendo los siguientes parámetros:

1. Promedio de la tasa de interés razonable de 6% anual por todo el periodo del crédito, considerando que la tasa de interés referencial en el mercado financiero está en el 6% según publicación en la página del Banco Central de Bolivia.
2. Plazo óptimo de 10 años, periodo de gracia de 1 año y una frecuencia de pago semestral, situaciones que permitirán mantener un control adecuado de deuda del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reduciendo el riesgo de incumplimiento por los compromisos.

Que, por todo lo expuesto el mencionado informe, conforme establece el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en su artículo 29, establece que todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal de Sucre, de acuerdo a lo establecido el numeral 23 del artículo 16 de la ley N° 482, **RECOMIENDAN** remitir el presente informe y documentación necesaria al Concejo Municipal de Sucre, para su análisis y consideración de Autorización de **INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**.

Que, mediante Informe Jurídico N° 1391/2023, de fecha 15 de junio de 2022, la Abg. Judith Lupa Bustos - ASESORA LEGAL D.G.G.L. - G.A.M.S. vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma -Jefe Jurídico G.A.M.S., vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez - Directora General de Gestión Legal, dirigido al Dr. Enrique Leañó Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia: Solicitud de Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, informe que **concluye** que, el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente, es decir la Ley Marco de Autonomías, Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito público y demás normas conexas, toda vez que el informe emitido por el Encargado de Crédito Público y el Director Financiero del G.A.M.S., instancias competentes, efectúan el análisis de factibilidad correspondiente, del que se establece que la solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público solicitada, es compatible con la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y **recomienda** que por lo expuesto en el presente informe, con objeto de acceder al financiamiento por el monto de **bs. 33.455.457,79 (treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete 79/100 bolivianos)**, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, que en cumplimiento de lo establecido por el art. 29 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se solicite al Órgano Legislativo la Autorización del Inicio de Operaciones de Crédito Público para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, debiendo remitir la totalidad de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para fines de revisión, tratamiento, consideración y autorización de lo solicitado y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 4, 23 de la Ley N 482 concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014; abrogando en consecuencia la Resolución Autónoma Municipal Concejo Municipal N° 472/21 de 23 de diciembre de 2021 y Resolución Autónoma Municipal Concejo Municipal N° 331/22 de 24 de agosto de 2022

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley N° 1178 (SAFCO), Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, Ley N° 1496 Ley de Presupuesto Gestión 2023, Ley N° 1389, Decreto Supremo 3855, Resolución Supremo N° 216768 Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública" (FNDR), Ley N° 1462 del 9 de septiembre de 2022, en su parágrafo I de la disposición Abrogatoria y Derogatoria, **DEROGA** el Artículo 9 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Ley de Presupuesto General del Estado.

III. BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 🇸🇨
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 29 Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Art. 316. La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 7º (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

Artículo 1º.- (Modificado por la Ley Nº 777, 25 de enero de 2016).

La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 10º El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

- a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.
- b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.
- c. La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la

S.O.076/23

R.A.M. Nº 364/23

INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 33° Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

SEGUNDA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

LEY N° 1413 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2022, refiere: Disposición Final segunda:

Quedan vigentes para su aplicación:

x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

Ley N°1389 LEY DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

Artículo 2. (Autorización). I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado. II. La protocolización del contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas adendas, estará exenta del pago de aranceles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las condiciones para la constitución y administración del fideicomiso autorizado en el Artículo 2 de la presente norma, así como las condiciones para la otorgación de los créditos, serán establecidos por Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

DECRETO SUPREMO 3855 de 03 de abril de 2019.

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

Artículo 2.- (Autorización). Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Artículo 3.- (Fuente de Recursos). Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Artículo 4.- (Finalidad). La finalidad del fideicomiso consiste en otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Artículo 5.- (Beneficiarios). Los beneficiarios del presente fideicomiso serán las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 6.- (Plazo del Fideicomiso). El plazo del presente fideicomiso será de veinte (20) años a partir de la firma del contrato de fideicomiso.

Artículo 8.- (Restitución de Recursos). I. La fuente de restitución de los recursos fideicomitados serán los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias.

II. La forma y condiciones de restitución de recursos, serán establecidas en el contrato y en el reglamento del fideicomiso.

III. Una vez recuperados los recursos por parte del fiduciario, incluyendo los ingresos que se pudieran generar, serán

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



restituidos al TGN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de cada recuperación.

Artículo 9.- (Condiciones de Financiamiento a los Beneficiarios).

I. El **fiduciario** otorgará créditos a los beneficiarios del fideicomiso, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

II. Las condiciones financieras de los créditos serán establecidas en el contrato y reglamento del fideicomiso, considerando lo siguiente:

a) Plazo: Hasta dieciocho (18) años, incluido el periodo de gracia, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso;

b) Tasa de interés: dos por ciento (2%);

c) Periodo de gracia: dos (2) años.

Artículo 10.- (Débito Automático).

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, a debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas con el FARIP.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1º.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2º.- Objetivos: Son objetivos del SNIP:

a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.

b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.

c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo¹ y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.

d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.

e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.

f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

Artículo 4º.- Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.

a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.

b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.

c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

Artículo 7º.- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.

b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.

c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones de

S.O.076/23
R.A.M. Nº 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

crédito público.

Artículo 6.- (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos: b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

Artículo 9.- (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.

Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública)

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
- b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Artículo 22.- (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.-Objetivo. El Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:

a) Concejo Municipal

i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.

iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.

iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

Artículo 29.- Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" aprobado mediante Resolución N° CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021.

Artículo 2. Objetivo. El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrara el fideicomiso de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID.

Artículo 4. Normas. El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID se encuentra

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



dentro del marco legal vigente. La administración de los recursos se realizará conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.

Artículo 5. Elegibilidad. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional — FNDR otorgará créditos a Entidades Territoriales Autónomas en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Los créditos a ser otorgados serán para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.

Artículo 6. Estructura de financiamiento.

Los préstamos con recursos del Fideicomiso no requerirán de contraparte local e) de las Entidades Territoriales Autónomas.

La estructura de financiamiento estará compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.

Artículo 7. Límites de financiamiento. **Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimiento de los siguientes parámetros:**

- a) Monto priorizado por el Ministerio de Planificación de Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- b) Capacidad de endeudamiento de las Entidades Territoriales y
- c) Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.

Artículo 9. Plazos y periodo de gracia. El plazo de los préstamos para las Entidades Territoriales Autónomas será de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso.

El periodo de gracia de los préstamos para el pago de capital será de hasta dos (2) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha primer desembolso.

Artículo 11. Tasa de Interés

La tasa de interés anual cobrada será del 2% durante la vigencia del préstamo.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 1º.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2º.- Objetivos: Son objetivos del SNIP:

- a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
- b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
- f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

Artículo 4.- Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de Información Financiera.

- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

Artículo 7º.- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307 de 09 de septiembre de 2021.

PRIMERA. - Aprobar el "Reglamento Especifico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública", que en anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 027/14.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, el artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, entre otras, de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la Alcaldesa y/o Alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 211/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, que establece la Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el Proyecto: "Construcción Pavimento Vías y Accesos a la Nueva Terminal de Buses; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público para el Proyecto: "Construcción Pavimento Vías y Accesos a la Nueva Terminal de Buses; con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", mismo que tiene un costo total de Bs. 33.455.457,79 (Treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 79/100 bolivianos).

S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

ARTÍCULO 2.- El Pleno del Concejo Municipal de Sucre, ratifica la voluntad expresada en la Resolución Autonómica Municipal N° 472/2021 de 23 de diciembre de 2021, modificada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 331/2022 de fecha 24 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3.- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4.- Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Goya Guadalupe Fernández
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.076/23
R.A.M. N° 364/23
INF. 211/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 128 + 2 archivadores de palanca